



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 10/93 DEL RECTOR GENERAL  
QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO  
DE ANTIGÜEDAD A QUIENES INGRESEN  
COMO MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO  
PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES  
1989-1993

**ABROGADO**

# **ACUERDO 10/93 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUIENES INGRESEN COMO MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES**

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Universidad en razón de su autonomía tiene la facultad de fijar términos de ingreso de su personal académico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353-J y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Que la Universidad ha estimado conveniente reconocer la antigüedad a quienes ingresen a la Universidad como miembros del personal académico y posean excepcional experiencia académica y profesional.

El Rector General en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma metropolitana emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

- PRIMERO. Para el reconocimiento de antigüedad de quienes provengan de otras instituciones e ingresen como miembros del personal académico en la Universidad se requiere:
- a) Ingresar mediante concurso de oposición a la categoría de Profesor Titular, con el máximo nivel; y
  - b) Tener méritos especialmente sobresalientes en las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.
  - c) Ingresar como Profesor Extraordinario o Profesor Extraordinario Especial por Tiempo Indeterminado con la categoría de titular con el máximo nivel.
- SEGUNDO. El reconocimiento de antigüedad, se realizará, en relación a una sola institución de educación superior, que esté incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- TERCERO. La Universidad no cubrirá adeudos con el mencionado Instituto, por concepto de cotizaciones que el trabajador no haya efectuado con anterioridad a su ingreso a la Universidad Autónoma Metropolitana.
- CUARTO. Para quienes provengan de otras instituciones incorporadas a un régimen distinto, el reconocimiento de antigüedad se realizará en relación a los beneficios que por dicho concepto establecen las disposiciones contractuales.

QUINTO. El reconocimiento de antigüedad, no tendrá efectos para el disfrute del periodo sabático, de las distinciones y estímulos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y de las que en el futuro creare el Colegio Académico, en las que se establezca como requisito la prestación de servicios en la Universidad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 9 de septiembre de 1993.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES**  
**RECTOR GENERAL**

ABROGGADO